



Proceso: Verbal Sumario de Servidumbre.

Radicado N° 68217 40 89 001 2022 00076 00

Demandantes: Luz Amparo Amaya Vega y Abigail Sanabria Niño.

Demandados: Leonilde León Bravo y Campo Aníbal Amaya Guerrero.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 043), se dispone:

1.- Tener por contestada en tiempo la demanda, por cuanto la apoderada de los demandados, se pronunció oportunamente sobre los hechos de la misma, proponiendo excepciones previas y de mérito (consecutivos 034 a 036).

2.- Rechazar por extemporánea la excepción previa invocada con fundamento en el numeral 1º del artículo 100 del CGP (consecutivo 036), en razón a que, al tenor del inciso final del artículo 391 del CGP, la misma no fue alegada mediante **recurso de reposición** contra el auto admisorio de la demanda, ni se hizo dentro de la oportunidad establecida en el inciso 3º del artículo 318 ibidem, esto es, a los tres (3) días siguientes a la fecha en que sus poderdantes se notificaron del auto de apremio en su contra, lo cual acaeció el 17 de marzo del año en curso (consecutivos 025 y 026), pues, fue tan solo hasta el día 10 de abril de 2023 (consecutivo 034), que se envió el mencionado escrito contentivo de la excepción previa, lo que trae como consecuencia su rechazo.

3.- Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de los demandados a los demandantes por el término de **tres (3) días**, para que pidan las pruebas que estimen pertinentes, relacionadas con ellas, conforme lo establece el inciso 6º del artículo 391 del CGP.

4.- Poner en conocimiento de la parte actora la documental aportada por la apoderada del extremo demandado el 18 de abril de 2023 (consecutivos 040 y 041), la cual corresponde a la respuesta de la Secretaría de Planeación y Obras publicas de este Municipio, para que manifieste lo que estimen pertinente, cuya actuación será valorada en la etapa procesal correspondiente.

5.- Remítase por secretaría el link del proceso de la referencia a la apoderada de la parte demandante conforme a su pedimento de fecha 20 de junio de 2023 (consecutivo 042), y así autorizarlo el inciso final del artículo 4º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8370a8d1f788ba816d20f27cdd64918f1e0b819828a6d33fcb1e5be86e6d4920**

Documento generado en 28/06/2023 05:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>